



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **14**

Fecha: **13/11/2020**

Página: **1**

No.	Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Cuad.	Folios
6800 2020	33 33 015 00147 00	Sin Tipo de Proceso	JHOVANNY FRANCISCON ACONCHA IBARRA	SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTA MARTA	Traslado Reposición - Art. 349	17/11/2020	18/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY Y A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.
13/11/2020

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
SECRETARIO

RV: Reposicion auto inadmite demanda

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 11:33 AM

Para: Juzgado 15 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlos.almeidacuc@gmail.com <carlos.almeidacuc@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (543 KB)

ANEXO 1.pdf; Reposicion auto inadmite demanda.pdf;

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: carlos almeida <carlos.almeidacuc@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 10:38

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposicion auto inadmite demanda

Buenos días, adjunto recurso de reposición contra el auto de inadmisión de la demanda 2020-00147 calendado el 24 de agosto de 2020, el cual fue emitido por el Juzgado Quince Administrativo del Círculo de Bucaramanga.

SEÑOR

**JUEZ JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga - Santander

E. S. D.

Referencia: **Reposición Auto Inadmite Demanda**

Radicado: **680013333 015 2020 00147 00**

Medio de Control: **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS**

Accionante: **JHOVANNY FRANCISCO ACONCHA IBARRA**

Accionado: **SECRETARIA DE TRANSITO DE MAGADALENA**

1

JHOVANNY FRANCISCO ACONCHA IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No 91.350.776, expedida en Floridablanca mayor de edad y domiciliado en Floridablanca, actuando en nombre propio y representación, me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto que inadmite la demanda del proceso en referencia calendado el día 24 de agosto de 2020.

FUNDAMENTO JURIDICO Y FACTICO

Sí bien es cierto que, este despacho judicial motivó el auto de inadmisión con base en la inexistencia de la personería jurídica de la Secretaría de Tránsito de Magdalena, hecho que actualmente manifiesto desconocer a todas luces, no es menos cierto que el art. 5 de la ley 393 de 1997 manifiesta que: "La Acción de Cumplimiento se dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo", e igualmente, el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo dispone que " Las normas de esta parte primera del Código se aplicarán a los órganos, corporaciones y dependencias de las ramas del poder público en todos los órdenes, a las entidades descentralizadas, a la Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y contralorías regionales, a la Corte Electoral y a la Registraduría Nacional del estado Civil, así como a las entidades privadas, cuando unos y otras cumplan funciones administrativas...." y en ese orden de ideas, en la respuesta de la entidad renuente, vista a folio 21 y 22, en ningún momento determino que esta era incompetente para resolver acerca de mi solicitud de aplicabilidad del art. 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 206 del Decreto 019 de

2012 a los actos administrativos de las ordenes de comparendo No. 99999999000001720684 y 99999999000001720685 proferidas por esta, en fecha del 27 de junio de 2014.

Ahora, respecto al requisito de procedibilidad dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el mismo fue entregado a este despacho en el archivo identificado como **ANEXO 1**, tal documento puede ser visto a folio 5 de la demanda allegada, sin embargo anexaré nuevamente, la constancia del envío de esta.

2

NOTIFICACIONES

Al suscrito, a través de las siguientes direcciones electrónicas: carlos.almeidacuc@gmail.com y alonsoaconcha1@hotmail.com; para correspondencia física la siguiente: calle 155 # 29-29 Asovilagos del municipio de Floridablanca, Santander. Número de contacto celular: 321 742 7775.

Del señor Juez,

Jhouanny fco Aconcha.

JHOVANNY FRANCISCO ACONCHA IBARRA

C.C. 91.350.776 de Floridablanca

envío de Acción de Cumplimiento

2 mensajes

carlos almeida <carlos.almeidacuc@gmail.com>

19 de agosto de 2020, 21:49

Para: transito@magdalena.gov.co

Buenas noches, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, envío para su conocimiento, escrito de Acción de Cumplimiento art. 87 de C.P. regulado por la Ley 393 de 1997.

Atentamente,

JHOVANNY FRANCISCO ACONCHA IBARRA
C.C. 91.350.776 de Floridablanca

4 adjuntos

Accion de Cumplimiento.pdf
511K



prueba 3.pdf
293K



prueba 1.pdf
1685K



prueba 2.pdf
18106K

Oficina de Tránsito del Magdalena <transito@magdalena.gov.co>

19 de agosto de 2020, 21:56

Para: carlos almeida <carlos.almeidacuc@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

Amelia Lopez
Tecnico Operativo
Oficina de Tránsito y Transporte



[El texto citado está oculto]